



Radicado No. 20224000002361

Oficio No. DCTI-10900-  
26/02/2022

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señor  
**ALFREDO BARRERO GAVIRIA**  
Presidente SERFIGEN  
[sindicato.serfigen@gmail.com](mailto:sindicato.serfigen@gmail.com)  
Ibagué - Tolima

**ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 20224000003105**

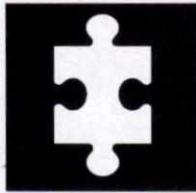
Respetado señor Barrero,

Sea esta la oportunidad para saludarlo y la vez manifestar la complacencia de esta dependencia con la negociación singular del pliego de solicitudes entre las organizaciones sindicales y la entidad culminada el 7 de diciembre de 2021, encaminada a mejorar las condiciones laborales y bienestar social de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a su consulta elevada al señor Fiscal General de la Nación "(...) indique si existe alguna disposición o acto administrativo delegado por su despacho para que se esté ejerciendo funciones que no se encuentran enmarcadas en las normas antes señaladas, o en su defecto se disponga lo pertinente para que quien le corresponda cumplir las funciones de Custodia destine a los detenidos a los lugares establecidos y al personal respectivo que cumple funciones específicas de custodios (...)" esta Dirección considera pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la Fiscalía General de la Nación, le fue otorgada la función constitucional de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela, de oficio o cualquier otro medio idóneo y, en cumplimiento a este mandato, corresponde al Ente Acusador instar ante la autoridad judicial competente la adopción de las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad.

La Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, cumple



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20224000002361

Oficio No. DCTI-10900-

26/02/2022

Página 2 de 4

las funciones de policía judicial que por mandato legal le fueron asignadas. Como lo dispone el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007, la "policía judicial" es "la función que cumplen algunas de las entidades del Estado para apoyar la investigación penal" bajo la dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con la sentencia C-440 de 2016, al desarrollar la jurisprudencia contenida en las sentencias C-024 de 1994, C-404 de 2003 y C-594 de 2014, la Corte Constitucional: (i) definió la Policía Judicial como el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes y (ii) precisó que la función de Policía Judicial es un elemento necesario para la investigación penal, entre otros aspectos, bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución forma parte de la Rama Judicial del poder público.

Así, en procura de brindar atención permanente y facilitar el acceso a la administración de justicia, en especial en lo que versa a la judicialización o presentar ante la autoridad judicial competente, las personas capturadas, la Fiscalía General de la Nación dispuso de Unidades y/o Grupos que prestan atención las 24 horas del día y en cuyas sedes, se han habilitado centros de detención transitoria o salas de paso. Precisamente, el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 28A a la Ley 65 de 1993, consagró la posibilidad de albergar en detención transitoria a personas en Unidades de Reacción Inmediata o una unidad similar, así:

**"...Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar.** La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar **no podrá superar las treinta y seis (36) horas**, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño (...)" (Resaltado fuera del texto)

Es así como dentro de las funciones a cargo de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación, se encuentra la responsabilidad de las Salas de Paso – Celdas Transitorias de la Fiscalía General de la Nación; competencia atribuida legalmente por la normativa en cita, y



Radicado No. 20224000002361

Oficio No. DCTI-10900-  
26/02/2022

Página 3 de 4

asignada por el Fiscal General mediante la resolución No. 1704 del 21 de octubre de 2014, en cuya parte resolutive decide:

**“ARTÍCULO 18.- Responsable de la Sala de Paso y Lugares Retención.** Las funciones y responsabilidad sobre las salas de pasos y lugares de retención de personas, ubicadas en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, seguirán siendo de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación del Nivel Central y de las Subdirecciones Seccionales de Policía Judicial del C.T.I. (...)”

Ahora bien, es importante destacar que, por razones exógenas a la Entidad, permanecen personas privadas de la libertad en los centros transitorios o las Salas de Paso habilitadas en las diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación, por un término mayor a las 36 horas. La razón que llevan a esta situación es la negativa por parte de los centros carcelarios y penitenciarios administrados por el INPEC a recibir a los detenidos, argumentando circunstancias de naturaleza fáctica, alusivas a la actual ausencia de cupos suficientes y competencia legal para recibir sólo condenados o procesados que revistan perfil de alta peligrosidad, advirtiendo que la responsabilidad de la población de privados de la libertad indiciados o imputados corresponde a los entes territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17<sup>1</sup>, 18, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.

Ante la circunstancia expuesta es que, los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación estamos llamado a cumplir la responsabilidad endilgada legalmente por el artículo 304 de la Ley 906 de 2004<sup>2</sup>, alusivo a que el organismo que efectuó la captura mantendrá bajo su

<sup>1</sup> (...) Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva...”

<sup>2</sup> Ley 906 de 2004 ARTÍCULO 304. FORMALIZACIÓN DE LA RECLUSIÓN. <Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario. Antes de los momentos procesales indicados el capturado estará bajo la responsabilidad del organismo que efectuó la aprehensión.

La remisión expresará el motivo, la fecha y la hora de la captura.

En caso de que el capturado haya sido conducido a un establecimiento carcelario sin la orden correspondiente, el director lo solicitará al funcionario que ordenó su captura. Si transcurridas treinta y seis (36) horas desde el momento de la captura no se ha satisfecho este requisito, será puesto inmediatamente en libertad.

De igual forma deberá cumplirse con carácter inmediato la comunicación al funcionario judicial cuando por cualquier motivo pierda vigencia la privación de la libertad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.



Radicado No. 2022400002361

Oficio No. DCTI-10900-

26/02/2022

Página 4 de 4

custodia los privados de la libertad en tanto sean recibidos por el INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda. La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.

Desde la organización de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, adoptada por el Fiscal General de la Nación mediante la resolución No. 0-0694 de 2021, esta instancia se encuentran en el proceso análisis estadístico, de recurso humano y fijación de metas, a fin de adoptar medidas tendientes a la optimización de la labor misional a cargo de la Policía Judicial, que como es de conocimiento de la organización que usted lidera, el talento humano de la entidad es escaso, más aún en esta área, por lo que dentro de las funciones atribuidas al suscrito se encuentran las de propender por la maximización de los recursos disponibles en procura de preservar los principios procesales de celeridad, eficiencia y transparencia, que rigen la recta y justa administración de justicia, aunado a enaltecer con grandes resultados el nombre de nuestro Cuerpo Técnico de Investigación, fortalecido y unificado, por lo que los servidores estamos llamados a asumir las diligencias de traslados, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales con los privados de la libertad que permanecen en custodia de la entidad hasta tanto sean recibidos por la autoridad administrativa carcelaria correspondiente.

Me es grato extender un saludo fraternal a la organización sindical que representa y, a la vez comunicar que el suscrito se encuentra presto a atender sus comentarios, requerimientos, inquietudes, observaciones o sugerencias que propendan por la mejora continua de las gestiones de esta administración.

Cordial Saludo,

**ALBERTO ACEVEDO QUINTERO**  
Director del Cuerpo Técnico de Investigación (E)

**PARÁGRAFO.** El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, ordenará el traslado de cualquier imputado afectado con medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, cuando así lo aconsejen razones de seguridad nacional, orden público, seguridad penitenciaria, descongestión carcelaria, prevención de actividades delincuenciales, intentos de fuga, o seguridad del detenido o de cualquier otro interno. En estos eventos, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informará del traslado al Juez de Control de Garantías y al Juez de Conocimiento cuando este hubiere adquirido competencia. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC– está obligado a garantizar la comparecencia del imputado o acusado ante el Juez que lo requiera, mediante su traslado físico o medios electrónicos.